



Condiciones Generales Seguro de Obra Civil



Seguro GMX®

En términos a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

Índice

Preliminar	5
Definiciones	5
Capítulo I	10
Cláusulas que definen la operación de su seguro	10
Cláusula 1a. que define los riesgos cubiertos	10
Cláusula 2a. que define las coberturas adicionales	10
Cláusula 3a. equipo y Maquinaria de Construcción y Montaje	11
Cláusula 4a. bienes que no pueden ser asegurables	12
Cláusula 5a. exclusiones Generales	12
Cláusula 6a. procedimiento en caso de daño o pérdida	18
Capítulo II	24
Cláusulas comunes en contratos de seguro	24
Cláusula 1a. que describe su obligación de pagar la prima	24
Cláusula 2a. que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima	24
Cláusula 3a. que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro	25
Cláusula 4a. que describe la posibilidad de renovar este seguro	25
Cláusula 5a. que establece el principio y fin de la responsabilidad de GMX Seguros	25
Cláusula 6a. que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por el Asegurado sufre agravaciones	26
Cláusula 7a. que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro	26
Cláusula 8a. que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado	26
Cláusula 9a. que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos	27
Cláusula 10a. que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia	27
Cláusula 11a. que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de no cumplir con nuestras obligaciones	28
Cláusula 12a. que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas	28
Cláusula 13a. que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de la indemnización de un siniestro	28
Cláusula 14a. que describe las 72 horas	28
Cláusula 15a. que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado	29
Cláusula 16a. que delimita el deducible y el coaseguro	29

Cláusula 17a. que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato	29
Cláusula 18a. que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro	30
Cláusula 19a. que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad	30
Cláusula 20a. que nos indica como debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza	30
Cláusula 21a. del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes	31
 Anexo de Preceptos Legales	 32

Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante **GMX Seguros**, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la póliza de obra civil, en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el contratante, en adelante **El Asegurado** mismas que constituyen el presente contrato de seguro, otorga cobertura contra las pérdidas o daños que puedan ocurrir durante la ejecución de una obra, conforme a los riesgos descritos y hasta el límite de suma asegurada establecidos en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Definiciones.

Para efectos de la presente póliza o endoso(s), se definen los siguientes términos:

Asegurado.

Persona física y/o moral que tiene un interés económico sobre los bienes expuestos a sufrir un daño.

Actos mal intencionados de personas (acto malicioso).

El realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Coaseguro.

Será el monto a cargo del asegurado que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

COD

Es el número de identificador de la cobertura en el Sistema de información Integral de GMX Seguros.

Contratante.

Persona física o moral que paga la prima de la póliza de seguro y que, generalmente, coincide con la persona del Asegurado.

Daño.

Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño punitivo o ejemplar.

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo ejemplar por una conducta o impuesta con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Deducible.

Es el monto expresamente pactado en el presente contrato, que quedará a cargo del asegurado y se descontará de la indemnización que corresponda en caso de cada siniestro.

Demora.

Tardanza o dilación en el cumplimiento de cualquier obligación, desde el momento en que ésta sea exigible.

Desaparición.

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

Deterioro debido a la falta de uso.

Estropear, menoscabar, poner en inferior condición de uso una cosa debido a la falta de utilización para lo cual fue hecha.

Derrumbe.

Caída o desprendimiento de materiales por pérdida de su estabilidad que se producen de forma rápida y violenta.

Disturbios políticos.

Perturbación de la sociedad o alteración del orden público por motivos políticos.

Enfangamiento.

Accidente en el cual se cubre total o parcialmente un bien de fango o lodo.

Equipo de construcción.

Herramientas e instalaciones provisionales tales como andamios, escaleras, soldadoras, generadores eléctricos, transformadores y equipos similares, oficinas, bodegas, talleres y campamentos.

Erupción Volcánica.

Emisión de materias sólidas, líquidas o gaseosas por aberturas o grietas de la corteza terrestre, a veces repentina y violenta o de masa ígnea o liberación de magma en fusión existente en el interior de la Tierra, que se consolida por enfriamiento.

Evento.

Es el suceso que puede afectar dos o más riesgos cubiertos.

Escombros.

Conjunto de materiales de desecho procedentes de la construcción, remodelación o destrucción de estructuras.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, aún siendo posible preverlos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho y actos similares.

Granizada.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Huelgas.

Suspensión del trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrón a que acepte determinadas obligaciones, normalmente de carácter económico o social.

Hundimiento.

Es un movimiento de la superficie terrestre, predominantemente descendente que tiene lugar en áreas de distintas características y pendientes provocando la deformación del terreno.

Huracán y/o ciclón.

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Hurto.

Consiste en el acto de apoderarse ilegalmente de bienes ajenos, sin tener derecho a ellos, sin ejercer fuerza en las cosas, ni violencia en las personas.

Incumplimiento.

Inobservancia de las normas y deberes que corresponden a una persona en virtud de una norma legal o un contrato.

Inundación.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia

Consiste en el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o;
- b) que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Maquinaria de construcción.

Es aquel equipo que se mueve por su propio impulso dentro de los límites del predio Asegurado, como trackmóvil, retroexcavadoras, moto conformadoras y equipos similares. También son los equipos cuya estructura de soporte esté anclada o apuntalada, pero, que tengan movimiento propio, sin trasladarse por su propio impulso, como grúas pluma y puente, plantas de concreto y equipos similares.

Marejada.

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Maremoto (Tsunami).

Movimiento intenso, violento y brusco de las aguas del mar producido por un terremoto o una erupción volcánica en éste, originando grandes olas que provocan devastaciones e inundaciones en las zonas costeras.

Obra.

Proceso de construcción de un edificio o de una infraestructura urbana.

Riesgos Offshore.

Son todos aquellos riesgos que están localizados en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho y que no están firmemente conectados a la tierra o costa.

Las tuberías que se extienden en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho son consideradas offshore, más allá de la primera válvula en tierra, la primera estación de bombeo en tierra o la primera estación de distribución en tierra. Aquellos riesgos que están firmemente conectados a la tierra o costa y que se extienden en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho, como terminales, no son clasificados como riesgos Offshore.

Robo sin violencia.

Apropiación indebida de bienes ajenos perpetrada por cualquier persona(s) sin hacer uso de fuerza física o moral sobre la(s) persona(s) que ejerzan la custodia de los bienes asegurados.

Saqueo.

Apropiación de manera ilegal de los bienes asegurados que se encuentren sin resguardo derivado de un acontecimiento de la naturaleza o de fuerza mayor.

Siniestro.

Realización de los riesgos cubiertos por la póliza.

Sublímite.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada se establece una cuantía como responsabilidad máxima que adquiere la Aseguradora para determinada cobertura, siniestro o persona y que no incrementa la Suma Asegurada señalada en la especificación de la póliza, limitando con ello el valor total de la suma asegurada.

Suma asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad.

Es la cantidad máxima por póliza que GMX Seguros se obliga a responder en caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza.

Tempestad.

Perturbación violenta de la atmósfera con fuertes vientos, lluvias, truenos y relámpagos. Perturbación de las aguas del mar por los fuertes vientos.

Terremoto.

Sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Terrorismo.

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Tornado.

Fenómeno de escala local que se produce durante tormentas de gran intensidad. Se caracteriza por un movimiento circular en forma de embudo que desciende de la base de una nube cumuliforme, alcanzando un diámetro de algunos cientos de metros en la superficie.

Vientos tempestuosos.

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión barométrica (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Capítulo I

Cláusulas que definen la operación de su seguro.

Cláusula 1ª. Que define los riesgos cubiertos.

Cobertura Principal “A”

Este seguro cubre durante la ejecución de la obra y en el lugar donde se lleven a cabo los trabajos, las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados en forma accidental, súbita e imprevista, derivados de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida en esta póliza y que no pudieran ser amparados bajo las coberturas adicionales de la **Cláusula 2ª Coberturas adicionales**, **Cláusula 3ª Equipo y Maquinaria de Construcción** y las cláusulas bajo convenio expreso contenidas en el **Capítulo III**, los cuales están excluidos salvo que se mencionen como amparados y de acuerdo a la suma asegurada contratada y establecida en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Cláusula 2ª. Que define las coberturas adicionales.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el seguro se amplía a cubrir de acuerdo con las sumas aseguradas contratadas, cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indiquen, los siguientes riesgos:

1. Que no implican cambio en la suma asegurada descrita en la póliza de la cobertura principal “A”.

Cobertura “B”

Daños causados directamente por terremoto, maremoto y erupción volcánica. Queda entendido y convenido que **GMX Seguros** indemnizará pérdidas y/o daños a los bienes **Asegurados**, resultantes de los riesgos antes mencionados.

Cobertura “C”

Daños causados directamente por ciclón, huracán, marejada, tornado, tempestad, granizada, vientos tempestuosos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Para los riesgos de ciclón, huracán, marejada, tornado, tempestad, granizada y vientos tempestuosos, solo se indemnizará si el **Asegurado** comprueba que el diseño cumple con los reglamentos de la localidad o si no las hubiera aplicará el de la Ciudad de México, vigentes al inicio de los trabajos y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño tanto de la obra civil como del montaje.

Cobertura “D”

Este seguro cubrirá los daños materiales causados directamente por el contratista a la obra con motivo de la ejecución de trabajos de mantenimiento, durante la vigencia indicada en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Esta cobertura operará únicamente si en el contrato de mantenimiento de la obra asegurada el contratista se obliga a revisar y/o reparar los daños que aparezcan posteriormente a la aceptación y/o puesta en servicio de las obras contratadas y ocurran dentro del periodo especificado en la póliza.

Queda entendido y convenido que este seguro no cubre los gastos erogados para revisar y/o eliminar los defectos objeto del mantenimiento.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas como sublímites declarados en la póliza y/o especificación.

Cobertura “E”

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del **Asegurado**, por daños materiales causados a bienes de terceros que ocurran de manera directa derivado de la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del predio **Asegurado** durante el período de seguro, excluyendo cualquier periodo de mantenimiento.

Cobertura “F”

La responsabilidad civil del **Asegurado** por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del **Asegurado** o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción.

Para efectos de las coberturas “E” y “F”, queda a cargo de **GMX Seguros** los gastos de análisis y defensa jurídica del **Asegurado** mediante su red de Abogados y dentro del límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula y/o especificación de la póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, extrajudicial, análisis de reclamaciones por parte de terceros aún y cuando sean infundadas, así como las primas de fianzas y cauciones requeridas durante el proceso.

Cobertura “G”

Gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza de acuerdo con las sumas aseguradas contratadas establecidas en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Cláusula 3ª. Equipo y Maquinaria de Construcción y Montaje.

COD 113 y 114.

Mediante el pago de la prima correspondiente con sumas aseguradas independientes, el seguro se amplía a cubrir los siguientes bienes siempre y cuando se encuentren dentro del lugar o sitio de la obra estén mencionadas en la especificación particular:

- a) Equipos, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales.
- b) Maquinaria de construcción utilizada en la obra y en el sitio de construcción, sean propiedad del **Asegurado** o por los cuales sea legalmente responsable.

c) Los riesgos amparados en esta Cláusula serán los mismos contra los cuales se amparen los bienes objeto del proyecto asegurado, excepto los relativos a la ejecución de trabajos de mantenimiento referidos en la cobertura “D”.

d) Las coberturas “E” y “F” se extenderán a cubrir los daños que cause este equipo dentro de los primeros 40 metros más allá de los límites del predio Asegurado o del derecho de vía definido en la reglamentación vigente local, siempre y cuando estén relacionados con el proyecto Asegurado.

Cláusula 4ª. Bienes que no pueden ser asegurables.

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.

b) Vehículos automotores terrestres autorizados para transitar en vías públicas y/o ferrocarriles y/o aviones y/o naves aéreas.

c) Bienes particulares propiedad del Asegurado y/o de sus obreros y/o de sus empleados y/o del contratista principal y/o los subcontratistas.

d) Dinero y/o valores y/o joyas y/o lingotes de oro y plata y/o obras de arte y/o objetos de difícil reposición y/o documentos de valor de cualquier clase.

e) Planos, croquis y memorias de cálculo.

f) Información y datos.

g) Bienes que se encuentren y/o construyan y/o se monten en el agua, sobre el agua o bajo el agua.

h) Riesgos offshore.

Cláusula 5ª. Exclusiones Generales.

A) GMX Seguros no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Dolo, mala fe y/o culpa grave del Asegurado o de su representante en la construcción, siempre y cuando el dolo, mala fe y/o la culpa grave sea atribuible a dichas personas directamente.

2. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, legalmente reconocidos con motivo de sus

funciones, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

3. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

4. Pérdida de utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcial.

5. Desgaste normal por uso, deterioro paulatino, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean a consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales en el lugar de la obra, que sufran los bienes Asegurados.

6. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados y durante las maniobras de carga y descarga en el sitio de la construcción.

7. Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo en la Obra Civil.

8. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

9. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.

10. Sanciones impuestas al Asegurado por: incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, por deficiencias de construcción, por defectos de estética o por retraso en la terminación de la obra.

11. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

12. Daños o defectos en bienes Asegurados existentes antes de iniciarse la vigencia de la póliza.

13. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a GMX Seguros cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de GMX Seguros la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

14. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, flete aéreo, salvo que hayan sido cubiertos expresamente por la cobertura bajo convenio expreso.

15. Robo con o sin violencia, hurto y desaparición.

16. Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún evento cubierto o no por la presente Póliza.

17. Daños por riesgos electrónicos:

a) Destrucción, distorsión, borrado, corrupción, alteración o pérdida de datos electrónicos causados por un virus de computadora, spamming y/o ataque por parte de “Hackers”.

b) Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.

c) Falla de una red externa, internet o de cualquier intranet o red privada o instalación similar.

d) Pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, referente a cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida o funcionalidad, ya sea parcial o total de datos, codificaciones, programas, software, cualquier computadora o sistema computarizado o cualquier otro dispositivo dependiente de cualquier microchip o lógica incrustada y cualquier falta de capacitación y/o la falla del Asegurado en la operación de los sistemas para conducción de su negocio.

18. Montajes y desmontajes de maquinaria utilizada para la construcción.

19. Perdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos, entendiéndose como tal el descuido o la falta de vigilancia.

20. Daños ocasionados por la operación en condiciones anormales de la maquinaria.

21. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación en la especificación de la póliza.

22. No se cubre la adecuación, compactación, estabilización, tratamiento de terrenos aledaños y taludes, ni las medidas adicionales de refuerzo o de seguridad para las áreas de material inconsistente.

23. Daños o pérdidas como consecuencia de cualquier evento que afecte: postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos ubicadas por fuera de los predios del asegurado, así como también en oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra.

24. El valor del terreno y el terreno donde se desarrolla el proyecto.

25. Deficiencias de rendimiento, capacidad o calidad.

26. Cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier monto a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, así como cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo asegurado y/o a la salud humana.

Esta exclusión aplica no obstante de que existan:

- a) Pérdidas o daños físicos a la propiedad asegurada.**
- b) Pérdidas de uso, ocupación o funcionalidad.**
- c) Acciones requeridas, incluidas, pero no limitadas a reparar, remplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o pasos a seguir para dirigir o encaminar el caso de forma médica o legal.**

27. Terrorismo:

Salvo pacto en contrario, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

28. Pérdida financiera pura.

B) GMX Seguros no indemnizarán al Asegurado los costos que se originen por:

1. Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.

2. Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.

3. La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.

4. Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.

5. Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.

Exclusiones aplicables para construcción de túneles y bóvedas.

6. El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.

7. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

8. La indemnización para las coberturas “B” y “C” del Capítulo I, serán improcedentes si el diseño de la obra o montaje incumple con los reglamentos de la localidad o si no los hubiera aplicará el de la Ciudad de México, vigentes al inicio de los trabajos y no se respetaron las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño tanto de la obra civil como del inicio de los trabajos y no se respetaron las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño de la obra civil.

9. Vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort , ni tampoco los daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

10. Daños, pérdidas causadas en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

11. Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras.

Exclusiones particulares aplicables para construcción de presas y embalses.

12. Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las tomó a tiempo.

13. La estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.

14. Los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.

15. Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.

16. Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.

17. Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.

18. Grietas y filtraciones.

C) Además de las exclusiones generales anteriores, para las coberturas de Responsabilidad Civil, GMX Seguros no indemnizará al Asegurado con relación a:

1. Daños y/o lesiones a personas al servicio del Asegurado o propietario de la obra, de los contratistas, y de los subcontratistas, así como a familiares y/o dependientes económicos de todos ellos.

2. Responsabilidad patronal o laboral.

3. Caso fortuito y fuerza mayor.

4. Culpa grave e inexcusable del Asegurado y/o de la víctima.

5. Daños punitivos y ejemplares.

6. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por remoción o debilitamiento de bases o cimientos, resultantes de tales daños en la obra materia del presente seguro.

7. Salvo pacto en contrario, queda excluida la pérdida o daño a la propiedad existente o perteneciente, a cargo, en custodia o bajo control del Asegurado o de cualquier otra firma relacionada con el proyecto asegurado, contratistas o subcontratistas, o de un empleado u obrero de uno de los antedichos.

8. Cualquier reclamación relacionada con asbesto, con respecto a la responsabilidad extracontractual real o supuesta cualquiera que ésta sea por cualquier siniestro derivado de pérdida que surja directa o indirectamente, resultante o a consecuencia de la presencia de asbesto o cualquier material que contenga asbesto en cualquier forma o cantidad.

9. Responsabilidad civil por productos, retiro del producto, o garantía del producto, responsabilidad civil profesional, responsabilidad civil derivada del transporte o del uso de embarcaciones, bienes bajo custodia y/o responsabilidad civil

asumida, responsabilidad civil de talleres, unión y mezcla, responsabilidad civil contractual.

10. Pérdida financiera pura.

11. Responsabilidad por derechos de propiedad intelectual y de autor.

12. Sanciones y reclamaciones impuestas al Asegurado por: incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, por deficiencias de construcción, por defectos de estética o por retraso en la terminación de la obra.

13. Responsabilidad ambiental.

Cláusula 6ª. Procedimiento en caso de daño o pérdida.

A) Aviso de Siniestro.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico o digital disponible y ratificarlo posteriormente por escrito a **GMX Seguros**, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo en un caso fortuito o de fuerza mayor.

El no realizar oportunamente dichas comunicaciones, podrá originar que la indemnización se reduzca a la cantidad que originalmente hubiere (monto) importado el siniestro, si **GMX Seguros** hubiere tenido pronto aviso.

Para efecto de la presente cláusula, el retraso de cualquier aviso, traerá como consecuencia lo establecido en el **artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, a menos que se pruebe que, tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y, que se avisó a **GMX Seguros**, tan pronto cesó uno u otro.

b) Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos tendientes a evitar la extensión del daño o agravación del riesgo.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que **GMX Seguros** le solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro, a través de los que puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto que designe **GMX Seguros**.

e) Informar a las autoridades competentes, en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de robo, hurto, incendio o cualquier otro que implique su inmediata intervención o que amerite intervención de equipos de emergencia.

f) Documentos, datos e informes que el **Asegurado** o el Beneficiario deben rendir a **GMX Seguros**, en caso de siniestro:

El asegurado o, deberá presentar a **GMX Seguros**, la siguiente documentación e información:

El **Asegurado** para comprobar la exactitud de su reclamación y demás acontecimientos relacionados con el siniestro, deberá presentar por escrito a **GMX Seguros** dentro de un periodo máximo de 5 días naturales siguientes a la realización del siniestro los documentos siguientes:

1. Carta reclamación dirigida a **GMX Seguros** y firmada por el asegurado, en la que se formalice la reclamación, en la que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro, conceptos y montos reclamados.
 2. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y su importe, tomando en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
 3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes a la fecha de adquisición de dichos bienes.
 4. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.
 5. Mencionar la existencia de salvamento, si lo hubiere y lugar donde se encuentra resguardado.
 6. Presupuesto de reparación de los daños o cotizaciones de reposición.
 7. En caso de haber acontecido actos constitutivos de delitos, adjuntar en copia certificada la denuncia penal ante la autoridad correspondiente.
 8. Copia de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, asistencia del hecho que dio origen al siniestro o de hechos relacionados.
- g) Aviso de reclamación por responsabilidad civil del Asegurado.

El Asegurado se obliga a comunicar a **GMX Seguros**, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia, que con ese motivo se le hubieren entregado, y **GMX Seguros** se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume su defensa en dicho procedimiento.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **GMX Seguros** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **Asegurado** y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que **GMX Seguros** no asuma la dirección del proceso, entregará al **Asegurado** la cantidad que hubiera pagado conforme a su tabulador de honorarios de abogados proveedores, para que el **Asegurado** cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El **Asegurado** deberá informar por escrito a **GMX Seguros** el estado que guarda el proceso, cuando así se le requiera.

En caso de que la resolución final sea condenatoria, por negligencia imputable al **Asegurado** o a su Abogado por incumplir los tiempos o las acciones que rijan el procedimiento o juicio respectivo, **GMX Seguros** quedará liberado de cualquier pago a su cargo y tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado, los montos que se hayan pagado.

GMX Seguros tendrá facultad para analizar y en su caso declinar, sin responsabilidad por la falta de aviso oportuno a **GMX Seguros** de la notificación de reclamaciones, procedimientos o emplazamientos de demandas por parte del **Asegurado**; el aviso deberá realizarse a los teléfonos para reporte de siniestros dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento.

Cuando **GMX Seguros** asuma la defensa legal del **Asegurado**, éste se obliga, en todo el procedimiento iniciado o que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- i. Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por **GMX Seguros**.
- ii. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- iii. Comparecer en todo procedimiento.
- iv. Otorgar poderes en favor de los abogados que **GMX Seguros** designe, para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el **Asegurado** para cumplir con dichas obligaciones cubiertas, serán reembolsados o adelantados con cargo a la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil contratada.

h) Aviso de reclamación por el beneficiario del seguro, por responsabilidad civil del **Asegurado**.

Si un tercero afectado se constituye como beneficiario del seguro contratado y de manera directa presenta una reclamación ante **GMX Seguros**, ésta le notificará por escrito al **Asegurado** dentro de las 48 horas siguientes a la notificación e iniciará el análisis y trámite del siniestro, solicitando su colaboración, cooperación y asistencia del **Asegurado** con respecto a **GMX Seguros**, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, se pronuncie sobre la procedencia o no de la reclamación y, en cualquier caso, remita toda la información, datos y documentación probatoria relacionada con el reclamo, a efecto de llegar a una determinación con base a la cobertura contratada. En caso de ser omiso el **Asegurado** y negarse a colaborar para la reclamación presentada, **GMX Seguros** quedará liberada de cualquier responsabilidad en el reclamo.

El pago de la indemnización o la improcedencia del reclamo, se informará ya sea de manera escrita o al correo electrónico proporcionado en la solicitud de este seguro tanto al beneficiario como al **Asegurado**.

1. Sin la autorización escrita de **GMX Seguros**, el **Asegurado** no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo.

La falta de cumplimiento de esta obligación dejará a **GMX Seguros** en libertad de rechazar cualquier reclamo o solicitud de pago de indemnización.

2. Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si el **Asegurado** no colabora, coopera o asiste a **GMX Seguros** para la defensa de sus intereses legítimos en los litigios a que se refieren los **incisos f) y g)** del punto 1.
- b) Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas,

GMX Seguros tendrá el derecho de reducir la indemnización, hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el **Asegurado** con intención fraudulenta, **GMX Seguros** quedara liberada de sus obligaciones contractuales.

3. Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas, además de las causas legales referidas en las **cláusulas 6ª y 15ª del Capítulo III** por las siguientes:

- a) En el caso de que la reclamación de daños presentada por el **Asegurado** fuere de cualquier manera fraudulenta.
- b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el **Asegurado** o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de recibir un beneficio cualquiera que éste sea, con motivo de la presente póliza.
- c) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el **Asegurado** o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de recibir un beneficio cualquiera que éste sea, con motivo de la presente póliza.

B) Inspección del daño.

Antes de que la persona autorizada por **GMX Seguros** haya inspeccionado el daño, el **Asegurado** no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El **Asegurado** está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para preservar o evitar que se dañe más el bien asegurado, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen su estado después del siniestro, salvo autorización de **GMX Seguros**.

Si la inspección no se ha efectuado por un ajustador, perito o representante designado por **GMX Seguros**, en un período de siete días hábiles a partir de la fecha de notificación o reporte del siniestro, el **Asegurado** estará autorizado para hacer las reparaciones, reposiciones o cambios necesarios. Lo anterior, no aplicará en casos de fuerza mayor, caso fortuito o donde una Autoridad competente impida el acceso al lugar de los hechos y, el plazo convenido comenzará una vez que cesen los efectos del caso fortuito, la fuerza mayor o impedimento legal por autoridad. En cualquier caso, el **Asegurado** deberá documentar y guardar las evidencias que justifiquen las reparaciones, reposiciones o cambios urgentes con la finalidad de evitar un daño mayor.

C) Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Dichos gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el **Asegurado**, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción, remontaje, fletes ordinarios y gastos o derechos aduanales si los hay, conviniendo **GMX Seguros**, en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado desde

y hasta el taller donde se lleve a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre, previa autorización de **GMX Seguros**.

b) Gastos de remoción de escombros, serán pagados por **GMX Seguros** siempre y cuando se haya contratado dicha cobertura.

GMX Seguros hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño parcial será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base a lo previsto en la cláusula de pérdida total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de **GMX Seguros** siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, los cuales reducirán del límite de la suma asegurada; en caso contrario, los gastos serán a cargo del **Asegurado**.

El costo del reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del **Asegurado**.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento, cuando éste sea adquirido por el **Asegurado**.

D) Indemnización por pérdida parcial.

a) En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, **GMX Seguros** indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

b) En caso de bienes usados **GMX Seguros** indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el **inciso C, Pérdida Parcial**.

La responsabilidad máxima de **GMX Seguros** por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza por pérdidas o daños a los bienes materia del seguro, no excederá en ningún caso del límite máximo de la suma asegurada contratada, aplicándose a dicho límite, según sea el caso, el descuento del coaseguro o deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por **GMX Seguros** durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tomar en cuenta algún coaseguro a cargo del asegurado que se haya pactado en indemnizaciones pagadas con anterioridad.

GMX Seguros, a solicitud del **Asegurado** puede reinstalar las cantidades reducidas, previa aceptación y pago de las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiera varios incisos la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

GMX Seguros podrá a su arbitrio, reparar o reponer los bienes dañados, o indemnizar al **Asegurado**.

E) Pérdida Total.

En los casos de pérdida total del bien asegurado, la indemnización deberá comprender el valor que tenga el bien asegurado al momento de la ocurrencia de la pérdida y hasta el límite de suma asegurada, menos el deducible

- a) Cuando el costo de la reparación de los bienes materia del seguro sea igual o mayor a las cantidades pagaderas, de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como total.
- b) Después de una indemnización por pérdida total, el contrato de seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura serán establecidos en la especificación particular de la póliza.

GMX Seguros pagará los gastos incurridos y sufragados por el asegurado para preservar o salvaguardar los bienes dañados siendo estos estrictamente indispensables para tal fin y siempre serán incluidos en la suma asegurada o sublímite determinado.

F) Nombramiento de peritos en caso de desacuerdo por el monto de indemnización.

Al existir desacuerdo entre el **Asegurado** y **GMX Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la Autoridad Judicial, la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de su perito. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del procedimiento de peritaje serán a cargo de **GMX Seguros** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Capítulo II

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª Que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del **Asegurado** vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el **Asegurado** ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el **Asegurado** y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El **Asegurado** gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima, así como para cada una de las de las parcialidades, en caso de que el Asegurado haya optado por pago fraccionado de acuerdo con el párrafo anterior.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el **Asegurado** no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el comprobante que acredite que el asegurado ha realizado el pago, hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de este, el estado de cuenta en donde aparece dicho cargo presumirá el pago en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

Cláusula 2ª Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.

GMX Seguros dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de los efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, **GMX Seguros** no será

responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Cláusula 3ª Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada señalada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud expresa del **Asegurado**, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine y se emita el endoso correspondiente.

Cláusula 4ª Que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Asegurado podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa o por correo electrónico según lo convenga a **GMX Seguros**, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, **GMX Seguros** informará al **Asegurado** los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5ª Que establece el principio y fin de la responsabilidad de GMX Seguros.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de **GMX Seguros** se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha determinada en la carátula y/o especificación de la póliza.
2. No obstante, la responsabilidad de **GMX Seguros** terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.
3. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la póliza, **GMX Seguros**, a solicitud del **Asegurado**, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
4. Cuando el **Asegurado**, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a **GMX Seguros**. Por el tiempo de la interrupción, **GMX Seguros** puede convenir con el **Asegurado** una reducción de la prima.

Cláusula 6ª Que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por el Asegurado sufre agravaciones.

El **Asegurado** deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente, y dentro del mismo plazo el Asegurado deberá informar a **GMX Seguros**, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que ésta determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro. Sin embargo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si la agravación del riesgo no influye en la realización del siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones y el Asegurado omite el aviso, **GMX Seguros** no podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones indemnizatorias.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 7ª Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 8ª Que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el **Asegurado** conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde se realicen las obras materia de este seguro, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el **Asegurado** manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representados evalúen el riesgo.

Así mismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 9ª Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos en la materia que corresponda para acreditar el origen del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 10ª Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

GMX Seguros pone a disposición del **Asegurado** en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 11ª Que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de no cumplir con nuestras obligaciones.

En caso de que **GMX Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al **Asegurado**, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 13ª Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de la indemnización de un siniestro.

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario preferente como del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el **Asegurado y GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14ª Que describe las 72 horas.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por los riesgos de: terremoto, maremoto, erupción volcánica y por ciclón o huracán, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo evento y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cualquier suceso que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos amparados, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos del límite indicado en esta cláusula.

Cláusula 15ª Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

a) Si se demuestra que el **Asegurado**, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimula o declara inexactamente hechos que se excluirían de la cobertura o que podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación indicada en el **inciso f) de la cláusula 6, del Capítulo I** sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del del **Asegurado**, del beneficiario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

c) Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a **GMX Seguros**, para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 16ª Que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del **Asegurado** el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

En las coberturas que se indique que será aplicable un deducible a cargo del asegurado, **GMX Seguros** responderá hasta el límite de la suma asegurada pactada para esa cobertura y en su caso, descontará el monto de deducible de la indemnización que corresponda para el caso de un siniestro indemnizable.

Cláusula 17ª Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, presentará una solicitud de terminación por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de **GMX Seguros**, señalada en la **Cláusula 10ª del Capítulo IV, que define el domicilio para oír y recibir notificaciones**; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del **Asegurado**, devolverá la prima no devengada en un período de treinta días, a la notificación del citado aviso de terminación anticipada.

GMX Seguros considerará como devengada la prima durante la vigencia de la póliza cuando se presente un siniestro indemnizable.

Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efectos la terminación del seguro a los quince días posteriores a la fecha de la notificación, **GMX Seguros** devolverá al **Asegurado** la parte de la prima no devengada en el mismo momento de su notificación.

Cláusula 18ª Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. **GMX Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 19ª Que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Clientes (Proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones ilícitas, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros). Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con Usted.
- Mercadotecnia o publicitaria.
- Prospección comercial.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx

Cláusula 20ª Que nos indica como debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.

Conviene a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse, renovar o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación serán a través de su cuenta de correo y de su clave de acceso único y personal a cargo del asegurado para que por medio de su correo electrónico pueda comunicarse de manera segura con la aseguradora, así como también pudiendo acceder a la página de internet en donde deberá registrarse y darse de alta con un usuario y clave única personalizada a cargo del asegurado proporcionando al efecto su cuenta de correo electrónico para establecer comunicación por este medio.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos. Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa. Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Contratante o Asegurado haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o password personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al proporcionarlo acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Cláusula 21ª Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes.

GMX Seguros se obliga a entregar al **Asegurado** o al Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- 2.- Vía correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada por el Contratante y/o Asegurado.
- 3.- Solicitarlo al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

GMX Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos, así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de acuerdo con el medio utilizado.

Si el **Asegurado** y/o Contratante no recibe dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su póliza de seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerlo del conocimiento de **GMX Seguros** por los medios anteriormente señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47°.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 55°.- Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre al extensión de sus prestaciones.

Artículo 56°.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 67°.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68°.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69°.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70°.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 85°.- Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

Artículo 86°.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Artículo 111°.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

Artículo 145°.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro. Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada.

Artículo 146°.- Los gastos que resulten de los procedimientos seguidos contra el asegurado, estarán a cargo de la empresa, salvo convenio en contrario.

Artículo 147.- El seguro contra la responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la obligación de indemnizar, señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 202°.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley. En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento. Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la

forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general. El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener cel-

abrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I.- El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II.- Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III.- Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV.- Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V.- El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I.- El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II.- La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III.- En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV.- La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V.- La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI.- La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII.- En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII.- Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX.- En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X.- En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI.- En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII.- La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII.- Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV.- Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 89°.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa. En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones: Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica. Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante. Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje. Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio. **Firma Electrónica Avanzada o Fiable:** Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica. **Firmante:** La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa. **Intermediario:** En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él. **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. **Parte que Confía:** La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica. **Prestador de Servicios de Certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía. **Sello Digital de Tiempo:** El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos. **Titular del Certificado:** Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89° bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90°.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor; II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90° bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando: I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará: I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones

electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91°.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue: I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información; II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91° bis.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92°.- En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente: I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos. II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos; III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que: a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio. El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente; IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así. V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 93°.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente. Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

W_Todo Riesgo Contratistas_01.01.20

Artículo 93° bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos: I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar. Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94°.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo: I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95°.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado

Artículo 95° bis 1.- Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.
- d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial

Artículo 95° bis 2.- En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95° bis 3.- En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95° bis 4.- En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrir aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos. Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información. Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95° bis 5.- Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

Artículo 95° bis 6.- Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades: I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 96°.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97°.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos. La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante; II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante; III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98°.- Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97. La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible

con las normas y criterios internacionales reconocidos. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99°.- El Firmante deberá:

- I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;
- II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;
- III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas. El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y
- IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

Cláusula 1ª.- Que define la cobertura de pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil. (001)

COD 121

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en esta póliza y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- 1.- Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;
- 2.- Medidas o tentativas que, para impedir, reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3.- Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- 1.- Al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
- 2.- Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

El límite máximo de responsabilidad **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

Exclusiones particulares.

1.- Esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
- d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la

presente Póliza.

En la inteligencia de que lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, GMX Seguros no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2.- Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados por o que sean a consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.

b) Asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.

c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Cláusula 2ª.- Que define la cobertura de responsabilidad civil cruzada. (002)

El Asegurado podrá solicitar a **GMX Seguros** ampliar, mediante el pago de la prima correspondiente, cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros en que incurriere el **Asegurado**, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables descritos en la carátula o especificación particular de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.

2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de **GMX Seguros** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite máximo de responsabilidad declarado en la carátula y/o especificación particular de la póliza, para la cobertura de Responsabilidad Civil.

El límite máximo de responsabilidad **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de responsabilidad civil cruzada, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Cláusula 3ª.- Que define la cobertura de mantenimiento ampliado. (004)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del **Asegurado**, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas.

a) Causados por el (los) contratista(s) asegurado(s), cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

b) Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Se aclara que el período de mantenimiento para toda la Obra Civil dará inicio una vez que haya finalizado el período de pruebas cuando se otorgue esta cobertura, o a la entrega de la obra o cuando se tome en uso, o lo que ocurra primero.

En caso de que haya período de pruebas, entrega o toma en uso de partes individuales de la obra, el período de mantenimiento comienza y termina individualmente para cada parte, y el período para cada una no excederá del período contratado para esta cobertura según se indica en la especificación de la póliza anexa. El **Asegurado** estará obligado a informar a **GMX Seguros** de tal entrega escalonada. En caso que el **Asegurado** omitiese esta obligación, **GMX Seguros** automáticamente quedará liberada de toda y cualquier responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura ampliada de mantenimiento en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Clausula 4ª.- Que define la cobertura de gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso. (006)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del **Asegurado**, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete terrestre expreso.

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la(s) suma(s) asegurada(s) para el(los) objeto(s) dañado(s) resulta(n) menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

El límite máximo de responsabilidad **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita en la cobertura de gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete terrestre expreso. en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Cláusula 5ª.- Que define la cobertura de gastos adicionales para flete aéreo. (007)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus endosos y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del **Asegurado**, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo que se originen con motivo de un daño o pérdida de las maquinas aseguradas descritas en la especificación particular de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita en la cobertura de gastos adicionales para flete aéreo en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Clausula 6ª.- Que describe la cobertura de bienes almacenados fuera del sitio de obra y/o montaje mencionado. (013)

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago de una prima adicional, **GMX Seguros** extiende a cubrir las pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados declarados por el asegurado y que se encuentren almacenados fuera del sitio de obra y/o montaje dentro de los límites territoriales de la obra indicados en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura serán establecidos en la especificación particular de la póliza.

Para que esta cobertura opere, el **asegurado** deberá tomar en consideración las siguientes medidas:

- a) Garantizar que el recinto o edificio del almacenaje esté cerrado o por lo menos, cercado, vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados.
- b) La separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros.
- c) La ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años.
- d) Limitación del valor por unidad de almacenaje y ser declarado en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita en esta cobertura de bienes almacenados fuera del sitio de obra y/o montaje mencionado en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

W_Todo Riesgo Contratistas_01.01.20

Cláusula 7ª .- Que describe la cobertura de las operaciones de prueba de maquinaria e Instalaciones. (100)

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago de una prima adicional, así como los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura serán establecidos en la especificación particular de la póliza.

Queda convenido que son inaplicables las exclusiones del **Capítulo I, apartado A incisos 8 y 9 de la Cláusula 5 de las condiciones generales**, debiendo en su lugar aplicarse las siguientes exclusiones:

a) Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

b) Si la maquinaria y/o instalaciones son probadas y/o puestas en operación y/ recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

c) Maquinaria o instalaciones usadas.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita en la cobertura de las operaciones de prueba de maquinaria e instalaciones en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Clausula 8ª.- Que describe la cobertura de obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación. (116)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del **Asegurado**, este seguro se extiende a cubrir:

Pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura Principal "A" contenida en la Cláusula 1 Riesgos cubiertos del Capítulo I, y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura serán establecidos en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Clausula 9ª.- Que describe la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo cuidado, custodia o bajo supervisión del Asegurado. (119)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza y sujeto al pago de la prima adicional convenida, bajo la **Cláusula 1 del Capítulo I** del presente seguro, se extiende a amparar pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevistas en las obras civiles es especificadas más adelante, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran por la construcción o la ejecución de las ubicaciones aseguradas bajo la **cobertura "A"**.

GMX Seguros indemnizará al asegurado los daños en las obras civiles establecidas en la especificación particular bajo la condición que previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaren en estado satisfactorio y/o si se hubieren tomado las medidas necesarias de seguridad. **El Asegurado** tendrá que elaborar un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos y presentarlo a **GMX Seguros**.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura serán establecidos en la especificación particular de la póliza.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de muros de carga o elementos portantes, **GMX Seguros** indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la(s) obra(s) civil(es) asegurada(s).

GMX Seguros no indemnizará al asegurado por:

- a) Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
- b) Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.
- c) Los daños que no constituyan un peligro para la estabilidad de la(s) obra(s) civil(es) asegurada(s)
- d) Los daños que no constituyan un riesgo para los usuario y trabajadores dentro de la(s) obra(s) civil(es) asegurada(s)

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo cuidado, custodia o bajo supervisión del Asegurado en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.

Clausula 10^a.- Que describe la cobertura de vibración, eliminación o debilitamiento de muros de carga o elementos portantes. (120)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus endosos y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del asegurado, bajo la cobertura de Responsabilidad Civil establecida en las **coberturas E y F del Capítulo I** del presente seguro, se extiende a cubrir la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibraciones, eliminación o debilitamiento de muros de carga o elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- a) En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, **GMX Seguros** indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- b) En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, **GMX Seguros** indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan realizado las medidas de seguridad.
- c) A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encontraren la(s) propiedad(es), los terrenos o los edificios que posiblemente se encontraren amenazados.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

GMX Seguros no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudiquen la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o de los edificios y que no constituyan un peligro para los usuarios.

Costos erogados por concepto de prevención o aminoración de daños durante el transcurso del período del seguro.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita esta cobertura de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0092-0546-2019/CONDUSEF-004113-01.